

DILIGENCIA: Para hacer constar que la Ordenanza Municipal que a continuación se transcribe fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento celebrada el 11 de Septiembre de 2013 y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 184, de 25 de Septiembre de 2013. Entró en vigor el día 11 de octubre de 2013.

ORDENANZA MUNICIPAL DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Exposición de motivos

I

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de tales actividades de servicios entre los Estados miembros. La Directiva fija una serie de principios y reglas que liberalizan el acceso y ejercicio de las actividades de servicios, estableciendo que tales actividades solo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización por parte de las autoridades competentes cuando concurren las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

La incorporación de la Directiva al ordenamiento jurídico español se llevó a cabo mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. A los efectos de esta Ordenanza, conviene destacar de la misma el mandato contenido en su artículo 5 a la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o su ejercicio para la no imposición a los prestadores de un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las condiciones antes señaladas. Dicho artículo excluye de la sujeción al citado régimen el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio *“cuando sea suficiente una comunicación previa o una declaración responsable del prestador mediante la que manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad”*.

Posteriormente, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, afectó sustancialmente a los municipios ya que, por un lado, introdujo un nuevo artículo, el 71 bis, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo en el que, entre otras cosas, se establece el concepto de declaración responsable y comunicación previa, y, por otro lado, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introduciendo como nuevos medios de intervención de la actividad de los ciudadanos por parte de las Entidades locales el sometimiento a comunicación previa o declaración responsable, y el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Tiempo después, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introdujo dos nuevos artículos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 84 bis y



84 ter. El primero, tras establecer el principio general de no sometimiento del ejercicio de actividades a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, permite que se sometan *“a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada”*. El segundo contiene un mandato a las Entidades locales para establecer y planificar procedimientos de comunicación y de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de actividades, cuando dicho ejercicio no precise autorización habilitante y previa.

En Aragón, mediante el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se modificó el artículo 193 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, introduciendo en el mismo, siguiendo la pauta de la modificación del artículo 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, como medios de intervención de la actividad de los ciudadanos por parte de las Entidades locales, el sometimiento a comunicación previa o declaración responsable, y el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Dicho Decreto-ley dio nueva redacción al artículo 194 de la Ley de Administración Local de Aragón, el cual, en su apartado 4, asumiendo el principio general de no sometimiento del ejercicio de actividades de servicios a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, viene a establecer que las Entidades locales solo podrán supeditar dicho ejercicio a un régimen de autorización en los términos previstos en la legislación sectorial que resulte de aplicación, cuando ese régimen no sea discriminatorio para el prestador del servicio, esté justificado por una razón imperiosa de interés general y el objetivo perseguido *“no pueda lograrse mediante una medida menos restrictiva, en concreto, que un control a posteriori no resultare eficaz”*.

Finalmente, el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, añadió un nuevo artículo a la Ley de Administración Local de Aragón, el 194 bis, que atribuye a las Entidades locales la potestad de sustituir, a través de sus ordenanzas, la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa o declaración responsable, por escrito, del interesado a la Entidad local, cuando se trate del acceso a una actividad de servicios y su ejercicio, salvo que una ley sectorial establezca lo contrario, es decir, salvo que una ley sectorial impida esa sustitución.

Hasta este momento, y con la excepción que representa el nuevo apartado 5 del artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, apartado introducido por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, la apuesta de la Ley de Administración Local de Aragón - tras las modificaciones operadas en ella por el Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril- por la ampliación del campo de actuación de la comunicación previa y la declaración responsable, y por la paralela reducción del campo de actuación del régimen de autorización ha tenido muy poca repercusión en la legislación sectorial aragonesa, que sigue manteniendo el acceso a actividades de servicios y su ejercicio sometidos a licencia o autorización municipal. Ni siquiera el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que en el Capítulo III (Licencias y otros actos de control preventivo) de su Título II (Intervención administrativa en la actividad privada) establece el régimen jurídico de las licencias y



autorizaciones, y regula una figura de comunicación previa, ha sido objeto de adecuación al nuevo marco normativo derivado de los artículos 193, 194 y 194 bis de la Ley de Administración Local de Aragón.

La muy poca repercusión de ese nuevo marco normativo en la legislación sectorial aragonesa y la no adecuación al mismo del reglamento antes citado quizá sean la causa de la escasa utilización hasta hace poco tiempo por las Entidades locales aragonesas de las figuras de la comunicación previa y de la declaración responsable. La excepción más notable a esa escasa utilización está constituida por la Ordenanza Municipal de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza de 5 de mayo de 2011, que en ámbitos como, por ejemplo, las obras menores, la apertura de establecimientos de actividades inocuas establecidas en el Anexo VII de la Ley de Protección Ambiental de Aragón, determinados casos de inicio de actividad previo al comienzo del ejercicio de actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas y el funcionamiento de determinadas actividades sujetas a la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha sustituido la licencia por una comunicación previa o declaración responsable, atendiendo a los criterios de no existencia de razones imperiosas de interés general que justificaran el mantenimiento de la licencia y de proporcionalidad. La presente Ordenanza incorpora en algunos aspectos concretos la solución adoptada por la Ordenanza mencionada del Ayuntamiento de Zaragoza.

La Directiva de Servicios y la legislación estatal y autonómica citadas han producido un cambio de modelo, que implica pasar, en relación con el acceso a actividades de servicios y su ejercicio, de una intervención administrativa previa a otra posterior, lo que sitúa a los Ayuntamientos en la necesidad de adoptar progresivamente nuevas formas de funcionamiento y de gestión.

II

La introducción, por un lado, de la figura de la declaración responsable en el nuevo apartado 5 del artículo 60 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón, mediante la cual pueden iniciarse las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas, excepción hecha de las señaladas en dicho apartado, y la introducción, por otro lado, de esa figura o de la comunicación previa, efectuada por la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en sustitución de la licencia de apertura, de instalación, de funcionamiento o de actividad para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de dicha ley, hacen necesario regular mediante esta Ordenanza diversos aspectos relacionados con esas declaraciones responsables.

Pero la Ordenanza no se queda ahí, sino que, en determinados supuestos, abre esas declaraciones a las obras que vengan exigidas por las actividades mencionadas, convirtiéndolas en declaraciones mixtas, de actividades y obras. Asimismo, establece la figura de la comunicación previa para los cambios de titularidad de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, de actividades distintas de estas últimas y todavía sujetas a licencia de apertura, y de las licencias urbanísticas. En algunos de esos casos, la solución adoptada por la Ordenanza proviene directamente de lo exigido por esta ley y, en otros, de la voluntad de aprovechar el nuevo



marco normativo derivado de los artículos 193, 194 y 194 bis de la Ley de Administración Local de Aragón para dar más agilidad administrativa a las obras y cambios de titularidad promovidos por los particulares.

En todo caso, esta Ordenanza está llamada a ser modificada para seguir ampliando los ámbitos en que hayan de operar la declaración responsable y la comunicación previa, especialmente conforme la legislación sectorial aragonesa vaya previendo la ampliación de aquellos.

El Título I de la Ordenanza define el objeto de la misma e incorpora el concepto de declaración responsable y de comunicación previa establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Título II de la Ordenanza regula la declaración responsable prevista en el apartado 5 del artículo 60 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón. La regulación incorpora lo dispuesto por el citado apartado y, teniendo en cuenta que esa declaración responsable solo sustituye a la licencia ambiental de actividades clasificadas mientras esta se solicita (para lo que se dispone de tres meses), se tramita y se emite resolución sobre la solicitud, establece los efectos de la declaración responsable en los supuestos de solicitud y no solicitud en ese plazo, y, en el primer supuesto, en los casos específicos en que haya que denegar dicha licencia. En el establecimiento de esos efectos se ha tenido en cuenta la Circular 1/2012 de la Directora del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, aprobada por Resolución de esta de 16 de abril de 2012.

Asimismo, se intenta dar respuesta al hecho, muy probable, de que las actividades a que se refiere dicho título de la Ordenanza exijan la realización de obras, diferenciando entre obras que no requieran proyecto técnico, en cuyo caso la declaración responsable se convierte en mixta, de actividades y de obras, o que requieran ese proyecto técnico, supuesto en el que el promotor de la actividad habrá de solicitar licencia de obras, que habrá de ser objeto -junto con la solicitud de licencia ambiental de actividades clasificadas- de una resolución única. En este supuesto, la efectividad de la declaración responsable va a ser muy escasa porque el promotor de la actividad no va a poder iniciarla hasta que, en el marco de esa resolución única, obtenga la licencia de obras (obtención que está legalmente subordinada a la obtención de la citada licencia ambiental), ejecute dichas obras y obtenga licencia de inicio de actividad.

El Título III regula la declaración responsable para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

También en este título se aborda la situación de que las actividades a que se refiere el mismo exijan la realización de obras, diferenciando igualmente entre obras que no requieran proyecto técnico, en cuyo caso la declaración responsable se convierte en mixta, de actividades y de obras, o que requieran ese proyecto técnico, supuesto en el que se establece la obligación del promotor de la actividad de solicitar licencia municipal de obras y que la resolución sobre esta licencia no tendrá lugar antes de comprobar que la actuación declarada no es contraria al ordenamiento jurídico desde el punto de vista medio ambiental.



La inclusión, en su caso, en la declaración responsable a que se refieren los Título II y III de la Ordenanza de las obras que no requieran proyecto técnico obedece, en el primer caso, a que no se aprecian razones imperiosas de interés general que justifiquen el mantenimiento de la licencia de obras, estimándose además que esa inclusión se ajusta al principio de proporcionalidad, y, en el segundo supuesto, a que está dentro de lo exigido por la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

El Título IV de la Ordenanza establece disposiciones comunes a los Títulos II y III. Es de destacar la previsión en el artículo 15, por un lado, de la resolución del Ayuntamiento en la que este queda enterado de la declaración responsable, y, por otro, del control a realizar con posterioridad a esta, control que se formaliza en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable.

El Título V regula la comunicación previa de los cambios de titularidad de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, tanto en el caso de que con anterioridad a esta hubieran obtenido licencia ambiental, como en el caso de que con posterioridad a dicha ley hubieran sido objeto de declaración responsable. Esta comunicación previa viene exigida por la ley mencionada.

También se regula en este título la comunicación previa de los cambios de titularidad de las actividades sujetas a licencia de apertura, incluidas en el ANEXO VII de la Ley de Protección Ambiental de Aragón y no incluidas en el ANEXO de la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como la comunicación previa de los cambios de titularidad de las licencias urbanísticas. En ambos casos, con el objeto de dar más agilidad a los citados cambios de titularidad.

Finalmente, el Título VI de la Ordenanza regula las medidas de protección de la legalidad urbanística y/o medio ambiental, así como el régimen sancionador, en ambos casos, mediante el procedimiento de efectuar una remisión a lo establecido en las leyes correspondientes, salvo la particularidad contemplada en el artículo 29.

La Ordenanza incluye dos disposiciones adicionales, dedicadas, la primera, a la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda convenir con Colegios Profesionales y otras entidades debidamente acreditadas la totalidad o una parte del control ejercible sobre las actividades referidas en los Títulos II y III, y la segunda, a que las referencias hechas en la Ordenanza a la superficie y al catálogo o anexo de actividades comerciales y de prestación de servicios previstas en el Título I y en el ANEXO de la Ley de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, deberán entenderse realizadas a la superficie y al catálogo que, en su caso, establezca la Comunidad Autónoma en uso de la habilitación efectuada por dicha ley.

La Ordenanza concluye con una disposición derogatoria y otra final.

A fin de complementar los contenidos de la misma y de agilizar la gestión, la Ordenanza incluye tres ANEXOS, que tienen carácter normativo. Los Anexos I y II contienen, respectivamente, el modelo de declaración responsable a que se refieren los Título II y III, y el Anexo III contiene el modelo de comunicación previa a que se refiere el Título V.



Título I
Disposiciones generales

Artículo 1.-

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la declaración responsable prevista en el apartado 5 del artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de de Protección Ambiental de Aragón, mediante la que puede iniciarse el ejercicio de las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas, excepción hecha de las señaladas en dicho apartado. Esta declaración responsable incluirá, en su caso, la de las obras necesarias para dicho ejercicio cuando estas no requieran proyecto técnico en los términos expuestos en el artículo 5.

2. Asimismo, es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la declaración responsable que sustituye a la licencia de apertura, de instalación, de funcionamiento o de actividad para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. Esta declaración responsable incluirá, en su caso, la de las obras necesarias para el ejercicio de dichas actividades cuando estas no requieran proyecto técnico en los términos expuestos en el artículo **11**.

3. Finalmente, es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la comunicación previa de los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de los cambios de titularidad de las actividades sujetas a licencia de apertura, incluidas en el ANEXO VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, modificado por el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que no están incluidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y los cambios de titularidad de las licencias urbanísticas.

Artículo 2.-

1.- La declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Estos requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable.

2.- La comunicación previa es aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

3.- Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración municipal.



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente.

4.- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración municipal de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Título II

Declaración responsable de actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas

Artículo 3.-

1. Las actividades sujetas a licencia ambiental de actividades clasificadas, a las que se ha hecho referencia en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza, podrán iniciarse mediante declaración responsable del titular de la actividad empresarial o profesional, según modelo que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, avalada mediante informe redactado por profesional técnico competente, sin perjuicio de la ulterior obtención de licencia, cuya solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses junto con toda la documentación que resulte procedente.

2 Se exceptúan de lo anterior, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, aquellas actividades que, previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de actividades clasificadas, requieran algunas de las siguientes autorizaciones:

- a) Evaluación de Impacto Ambiental, en los supuestos previstos en el ANEXO II de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y cuando estando en el ANEXO III, se haya resuelto someter a evaluación de impacto ambiental.
- b) Autorización de vertederos.
- c) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos peligrosos.
- d) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos no peligrosos.
- e) Autorización de instalaciones de actividades de gestión de residuos sanitarios.



- f) Autorización de centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.
- g) Autorización de emisión de gases de efecto invernadero.
- h) Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- i) Autorización de plantas de biogás con subproductos animales no destinados a a consumo humano.
- j) Autorización de plantas de compostaje con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- k) Autorización de plantas de incineración y coincineración con subproductos animales no destinados a consumo humano.

Artículo 4.-

Los efectos de la declaración responsable a que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

a) En el supuesto de que antes del transcurso de los tres meses el promotor solicite licencia ambiental de actividad clasificada, esta se tramitará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 65 y siguientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

b) En el supuesto de que transcurridos tres meses desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable, el promotor no solicite la licencia ambiental de actividad clasificada, el Ayuntamiento de oficio deberá declarar la caducidad de la declaración responsable y ordenar la no iniciación o, en su caso, el cese de la actividad.

c) En el supuesto de que presentada la declaración responsable, el promotor solicite la licencia ambiental de actividad clasificada dentro del plazo de tres meses, pero esta deba ser denegada por los motivos expresados en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Ayuntamiento emitirá resolución denegando la licencia, declarando de oficio la caducidad de la declaración responsable y ordenando la no iniciación o, en su caso, el cese de la actividad.

d) En el supuesto de que presentada la declaración responsable, el promotor solicite la licencia ambiental de actividad clasificada dentro del plazo de tres meses, pero la Comisión Técnica de Calificación informe en sentido desfavorable, el Ayuntamiento deberá denegar la licencia según lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 66 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y, en consecuencia, deberá declarar de oficio la caducidad de la declaración responsable y ordenar la no iniciación o, en su caso, el cese de la actividad.

Artículo 5.-

En el supuesto de que el ejercicio de las actividades a que hace referencia este título exija la realización de obras que, a su vez, no requieran la presentación de proyecto técnico,



tal y como lo define el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras de acondicionamiento de carácter menor, el promotor de la actividad incluirá esa información en la declaración responsable cuyo modelo figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, en cuyo caso habrá de acompañar a la misma la documentación específica que se cita en el mencionado modelo.

En este supuesto, la declaración responsable incluirá la de la actividad correspondiente, de entre las actividades a que hace referencia este título, y la de las obras que dicha actividad exija.

Artículo 6.-

En caso de que el ejercicio de las actividades a que hace referencia este título exija la realización de obras que, a su vez, requieran la presentación de proyecto técnico, tal y como lo define el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el promotor de la actividad pondrá de manifiesto esa circunstancia en la declaración responsable cuyo modelo figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, en cuyo caso habrá de declarar que junto con el proyecto técnico relativo a la actividad, o formando parte de este, se compromete a presentar proyecto técnico de obras para tramitar la licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de obras, que serán objeto de una sola resolución, tal y como dispone el apartado 1 del artículo 234 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

La resolución de la solicitud de licencia de actividad clasificada tendrá prioridad sobre la resolución de la solicitud de licencia de obras, de modo que si procediera denegar la primera, se actuará conforme a lo establecido en los apartados c) o d) del artículo 4, según el caso, y no será necesario resolver sobre el fondo de la solicitud de licencia de obras.

Artículo 7

1. Cuando se estime que la actuación declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento de declaración responsable, el Ayuntamiento emitirá resolución requiriendo al declarante que solicite la modalidad o modalidades de licencias exigidas para su actuación por el ordenamiento urbanístico y/o medio ambiental.

2. Cuando la actuación declarada sea contraria al ordenamiento urbanístico y/o medio ambiental, el Ayuntamiento -con independencia de lo que resultare de la tramitación de la licencia ambiental de actividades clasificadas y, en su caso, de la licencia de obras- emitirá resolución motivada ordenando al declarante la adecuación de su actuación al ordenamiento correspondiente o, si no fuere posible, la no iniciación o, en su caso, el cese de la misma.

Título III

Declaración responsable para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios

Artículo 8

Están sujetas a la presentación por su promotor de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, según modelo que figura en el ANEXO II de esta Ordenanza, acompañada de la documentación que asimismo figura en el citado modelo, la nueva implantación, apertura o



modificación de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios referidas en el apartado 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, siempre y cuando dichas actividades reúnan las siguientes características:

a) Ser realizadas a través de establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

b) No tener impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo de los bienes de dominio público.

Artículo 9

El no inicio de la actividad objeto de la declaración responsable en un plazo de seis meses desde la presentación de esta, o la interrupción del funcionamiento de la misma durante un plazo superior a seis meses, salvo que se acredite causa no imputable al titular de la actividad, dará lugar a declarar la caducidad de la declaración responsable, previa audiencia al interesado.

No obstante, los plazos indicados podrán prorrogarse por causa justificada, a instancia del interesado, siempre que este lo solicite con anterioridad a la conclusión de los mismos.

Artículo 10

Las actuaciones indicadas en este Título estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos exigibles por la normativa aplicable, en particular, por el planeamiento urbanístico municipal y por las ordenanzas municipales.

Artículo 11

En el supuesto de que la nueva implantación, apertura o modificación de las actividades a que hace referencia este título exijan la realización de obras que, a su vez, no requieran la presentación de proyecto técnico, tal y como lo define el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, por tratarse de obras ligadas al acondicionamiento del local y ser de carácter menor, el promotor de la actividad incluirá esa información en la declaración responsable cuyo modelo figura en el ANEXO II de esta Ordenanza, en cuyo caso habrá de acompañar a la misma la documentación específica que se cita en el mencionado modelo.

En este supuesto, la declaración responsable incluirá la de la nueva implantación, apertura o modificación de la actividad correspondiente, de entre las actividades a que hace referencia este título, y la de las obras que aquellas exijan.

Artículo 12

En caso de que la nueva implantación, apertura o modificación de las actividades a que hace referencia este título exijan la realización de obras que, a su vez, requieran la presentación de proyecto técnico, tal y como lo define el apartado 2 del artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el promotor de la actividad pondrá de manifiesto, asimismo, en la declaración responsable cuyo modelo figura en el ANEXO II de esta Ordenanza esa circunstancia, en cuyo caso habrá de declarar que dispone del proyecto técnico de las obras y que con arreglo a él ha solicitado la correspondiente



licencia municipal de obras. En ningún caso se emitirá resolución respecto de dicha solicitud antes de comprobar que la actuación declarada no es contraria al ordenamiento jurídico desde el punto de vista medio ambiental.

En el supuesto de que la actuación declarada sea contraria al ordenamiento jurídico desde el punto de vista medio ambiental y proceda ordenar -de acuerdo con el apartado 2 del artículo 13 de esta Ordenanza- la no iniciación o, en su caso, el cese de aquella, no será necesario resolver sobre el fondo de la solicitud de licencia de obras en la medida en que las obras que figuren en el proyecto técnico con arreglo al cual se hubiera solicitado esta última licencia estén al servicio de dicha actuación.

Artículo 13

1. Cuando se estime que la actuación declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento de declaración responsable, el Ayuntamiento emitirá resolución requiriendo al declarante que solicite la modalidad o modalidades de licencias exigidas para su actuación por el ordenamiento urbanístico y/o medio ambiental.

2. Cuando la actuación declarada sea contraria al ordenamiento urbanístico y/o medio ambiental, el Ayuntamiento emitirá resolución motivada ordenando al declarante la adecuación de su actuación al ordenamiento correspondiente o, si no fuere posible, la no iniciación o, en su caso, el cese de la misma.

Título IV **Disposiciones comunes a los Títulos II y III**

Artículo 14

Cuando del examen de la documentación resulte que esta esté incompleta o sea defectuosa, el declarante será requerido, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 71 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que dentro del plazo de diez días hábiles efectúe la subsanación correspondiente, indicándole que, si no lo hiciera, se dictará resolución teniéndole por desistido de su declaración.

Artículo 15

1. La tramitación de la declaración responsable concluirá con una resolución en la que el Ayuntamiento queda enterado de aquella. Dicha resolución, que tendrá un contenido descriptivo de dicha declaración, será notificada al declarante. No obstante, la declaración responsable producirá efectos, como dispone el apartado 3 del artículo 2 de esta Ordenanza, desde el día de su presentación, aunque ello no prejuzgará en modo alguno el efectivo acomodo de la actuación a la normativa aplicable.

2. La toma de conocimiento de la declaración permite al Ayuntamiento conocer la existencia de la actuación y hace posible el control posterior, pudiéndose requerir al declarante la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actuación.



3. El control realizado posteriormente a la declaración responsable se formalizará en un informe técnico que verifique la efectiva adecuación de la actuación a la normativa aplicable, sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

4. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad y, en su caso, de la obra se levantará acta de comprobación.

Artículo 16

1. Únicamente se podrán ejercer las actividades y ejecutar las obras descritas en la declaración responsable. Cuando se pretenda introducir modificaciones durante el ejercicio o la ejecución de aquellas, se deberá declarar el hecho de nuevo al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo.

2. Si para el ejercicio de las actividades a que se refieren los dos títulos anteriores de esta Ordenanza fuere necesaria la ejecución de obras para las que se exija licencia urbanística por requerir proyecto técnico de obras, y se pretendiere introducir en dicho proyecto técnico lo que la legislación aragonesa de régimen local considera modificaciones sustanciales, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de licencia urbanística.

Para las restantes modificaciones del referido proyecto técnico será suficiente que el titular de la licencia lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento, declarando bajo su responsabilidad que las variaciones introducidas se adecuan a la normativa sectorial aplicable, circunstancia que deberá justificarse mediante certificación del técnico director de las obras.

Artículo 17

1. El plazo de ejecución de las obras de carácter menor incluidas en las declaración responsable prevista en el Título II de esta Ordenanza será de ocho meses y de seis meses las incluidas en la declaración responsable prevista en el Título III de la misma, en ambos casos a contar desde la fecha de la declaración. Transcurrido este plazo procederá declarar su caducidad, previa audiencia al interesado.

2. En el caso de las obras a que se refiere el apartado 2 del artículo **16**, la licencia deberá establecer el plazo de inicio de las mismas, y el plazo máximo de paralización y terminación. Transcurridos esos plazos procederá declarar la caducidad de la licencia, previa audiencia al interesado.

3. No obstante lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, los plazos a que estos se refieren podrán prorrogarse por causa justificada, a instancia del interesado, siempre que este lo solicite con anterioridad a la conclusión de los mismos.

Artículo 18

1. Las declaraciones responsables y las licencias de obras previstas en los Títulos II y III de esta Ordenanza producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas.



2. Las actividades y obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3 Las declaraciones responsables y las licencias de obras a que se refiere el apartado 1 de este artículo no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieren incurrido, respectivamente, los declarantes o los titulares de las licencias.

4. Los declarantes y los titulares de las licencias deberán tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable diligenciada o la licencia, debiendo facilitar el acceso a la actividad y, en su caso, a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones del cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 19

1. En la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las obras, se originen en las vías y demás bienes de dominio público municipal o, en su caso, a reponer tales bienes si la entidad de los desperfectos no permitiera la reparación de aquellos, pudiendo el Ayuntamiento exigir garantía de la reparación o, en su caso, de la reposición, en cualquiera de las formas legalmente previstas.

2. Queda prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, y, en general, en cualquier espacio de dominio público, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica.

Título V **Comunicación previa de cambios de titularidad**

Capítulo I

Cambio de titularidad de actividades comerciales minoristas y de servicios

Artículo 20

Están sujetos a comunicación previa, según modelo que figura en el ANEXO III de esta Ordenanza, al que habrá de acompañarse la documentación correspondiente que se cita en el mismo, los cambios de titularidad de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que, con anterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, hubieran obtenido licencia ambiental (de actividad clasificada, inicio de actividad o apertura).

Artículo 21

Asimismo están sujetos a comunicación previa, según modelo que figura en el ANEXO III de esta Ordenanza, al que habrá de acompañarse la documentación correspondiente que se cita en el mismo, los cambios de titularidad de las actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, que hubieran sido objeto (en su caso, junto con las obras



vinculadas a dichas actividades y servicios, por no haber requerido proyecto técnico) de declaración responsable presentada con posterioridad a la entrada en vigor de la referida ley.

Artículo 22

La comunicación previa de los cambios de titularidad de licencia ambiental o declaración responsable relativas a las actividades citadas en los artículos **20 y 21** de esta Ordenanza pondrá de manifiesto la cesión de los derechos de la licencia ambiental o declaración responsable, y que no ha habido modificación de la obra, actividad ni de instalaciones que requieran, según el caso, nueva autorización o autorización por primera vez, en particular en relación con las condiciones de la licencia ambiental otorgada en su día -con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre- o con las de la declaración responsable presentada con posterioridad a esa entrada en vigor en materia de seguridad contra incendios y seguridad de utilización y accesibilidad, con firma del titular anterior (transmitente) y del que desea la titularidad (adquirente).

Capítulo II

Cambio de titularidad de actividades no incluidas en el capítulo anterior y sujetas a licencia de apertura

Artículo 23

Están sujetos a comunicación previa, según modelo que figura en el ANEXO III de esta Ordenanza, al que habrá de acompañarse la documentación correspondiente que se cita en el mismo, los cambios de titularidad de las actividades sujetas a licencia de apertura, incluidas en el ANEXO VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, modificado por el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que no están incluidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

Artículo 24

La comunicación previa de los cambios de titularidad de la licencia de apertura relativa a las actividades citadas en el artículo anterior pondrá de manifiesto la cesión de los derechos de la licencia, y que no ha habido modificación de la obra, actividad ni de instalaciones que requieran nueva autorización, en particular en relación con las condiciones de la licencia en materia de seguridad contra incendios y seguridad de utilización y accesibilidad, con firma del titular anterior (transmitente) y del que desea la titularidad (adquirente).

Capítulo III

Cambio de titularidad de licencias urbanísticas

Artículo 25

1. Las licencias urbanísticas de todo tipo podrán ser transmitidas, para lo cual los sujetos intervinientes en la transmisión de la licencia, antiguo y nuevo titular, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, según modelo que figura en el ANEXO III de esta Ordenanza, al que habrá de acompañarse la documentación correspondiente que se cita en el mismo.



La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión “intervivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar.

2 Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones, edificaciones e instalaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos “intervivos” o “mortis causa” no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que este hubiera asumido con el Ayuntamiento y hayan sido objeto de inscripción registral.

Capítulo IV

Disposiciones comunes a los Capítulos I, II y III

Artículo 26

Si no constare al Ayuntamiento el cambio de titularidad a que se refieren los artículos **20, 21, 23 y 25**, el antiguo y nuevo titular quedarán sujetos solidariamente a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia o declaración responsable.

Título VI

Protección de la legalidad y régimen sancionador

Capítulo I

Protección de la legalidad

Artículo 27

1. Cuando tenga lugar el ejercicio de actividades y la realización de obras previstas en esta Ordenanza sin declaración responsable o licencia, o contra las condiciones señaladas en ellas, el Ayuntamiento de Monzón adoptará las correspondientes medidas de protección de la legalidad medio ambiental y/o urbanística previstas en la Ley.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

Capítulo II

Régimen sancionador

Artículo 28

1. Las infracciones medio ambientales y urbanísticas, y sus correspondientes sanciones son las tipificadas en la Ley.



2. A efectos de la tipificación de infracciones, se considera que el ejercicio de actividades o la realización de obras sin la declaración responsable que corresponda de las previstas en esta Ordenanza o contraviniendo las condiciones señaladas en la misma, equivale a dichos ejercicio de actividades o realización de obras sin licencia o contraviniendo las condiciones señaladas en esta.

Artículo 29

1. Sin perjuicio de la tipificación establecida por la Ley de las infracciones medio ambientales y urbanísticas, constituye infracción grave, que será sancionada con multa de entre 750,01 y 1.500 euros, la falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.

2. Sin perjuicio, asimismo, de dicha tipificación, constituye infracción leve, que será sancionada con multa de entre 250 y 750 euros, la inexactitud u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa.

3. En los casos de los dos apartados anteriores, el importe de la multa habrá de ser proporcionado a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30

1. Serán responsables de las infracciones las personas señaladas en la Ley; en su caso, el promotor de la actividad (y de la obra, si esta existiere), los técnicos que suscriban el informe y demás documentos técnicos referidos en la presente Ordenanza y sus Anexos, el constructor y los técnicos directores.

2. Cuando en la infracción hubieran participado varias personas conjuntamente y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

3.- Las sanciones que se impongan a los técnicos directores se comunicarán al Colegio Profesional respectivo para su conocimiento.

Artículo 31

La potestad sancionadora por la comisión de infracciones medio ambientales y/o urbanísticas se ejercerá por el Ayuntamiento de Monzón mediante el procedimiento legalmente establecido.

Disposición adicional primera.-

El Ayuntamiento de Monzón podrá convenir con Colegios Profesionales o contratar con entidades privadas de valoración, comprobación y control, legalmente acreditadas, la



totalidad o una parte del control legalmente ejercible de las actividades a que se refieren los Títulos II y III de esta Ordenanza.

En cualquier caso, los interesados, a efectos de la valoración de los requisitos manifestados en sus declaraciones responsables, podrán libremente hacer uso o no de los servicios de los Colegios Profesionales o de las entidades privadas aludidas.

Disposición adicional segunda.-

En el supuesto de que en el marco de la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón amplíe el umbral de superficie y el catálogo de actividades comerciales y servicios, previstos en el Título I y en el Anexo de dicha ley, toda referencia efectuada en esta Ordenanza a dicha superficie y a dicho catálogo o anexo de actividades deberá entenderse realizada a la superficie y catálogo que fijara la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



**ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO DE ACTIVIDAD SUJETA A LICENCIA
AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS**

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	
Otros interesados:		

DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ ACTIVIDAD

Rótulo comercial:
Dirección del edificio donde se halla el local/actividad:

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente estos datos:

Dirección relativa al emplazamiento del local/actividad
Referencia catastral del local, y si no se dispone, la del edificio donde se encuentra:

OTROS DATOS:

Código IAE de la actividad a ejercer:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que, al amparo del apartado 5 del artículo 60 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y hasta que, previa la correspondiente solicitud, obtenga licencia ambiental de actividad clasificada, pretendo iniciar la siguiente actividad:

--

SEGUNDO.- Que aporto INFORME redactado por profesional técnico competente, que avala esta declaración responsable.

TERCERO.- Que, en relación con dicha actividad, ME COMPROMETO a presentar en el plazo de tres meses la correspondiente solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada, junto con toda la documentación que resulte procedente.



CUARTO.- Que la actividad descrita no requiere, previamente al otorgamiento de la licencia ambiental de actividad clasificada, ninguna de las autorizaciones citadas en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 60 de la Ley de Protección Ambiental de Aragón.

QUINTO.- Que, respecto de la actividad, acompañe a la presente declaración la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o de la Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el caso de que se actúe mediante representante, documento acreditativo de la representación.
- b) Fotografías del estado actual interior y exterior del establecimiento.
- c) Declaración (en caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad), que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará, o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
- d) Justificante de pago de la Tasa por actividad administrativa de control derivada de la sustitución de la licencia ambiental de actividad clasificada por declaración responsable.
- e) Fotocopia del formulario de alta/modificación en la Tasa por suministro de agua potable y en la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos

SEXTO.- Que como consecuencia de la actividad:

(Márquese lo que proceda.)

- NO se van a ejecutar obras.
- SÍ se van a ejecutar obras. En cuyo caso,

(Márquese lo que proceda.)

- SÍ requieren la redacción de proyecto técnico (según la definición que de este efectúa el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) firmado por técnico competente, proyecto que me comprometo a presentar junto con el proyecto técnico relativo a la actividad o formando parte de este, a fin de tramitar la licencia ambiental de actividad clasificada y la licencia de obras.
- NO requieren la redacción de proyecto técnico por estar ligadas al acondicionamiento del local y ser obras menores.

SÉPTIMO.- Que, respecto de las obras que no requieren proyecto técnico, aporte:

- Justificante de pago de la Tasa por actividad administrativa de control derivada de la sustitución de la licencia de obras por declaración responsable.
- Justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras
- Fianza que garantice la entrega de los residuos derivados de la construcción a un gestor autorizado, cuyo importe se ha fijado en función de la estimación contenida en la memoria constructiva a que se alude a continuación.

Que, respecto de las obras que no requieren proyecto técnico, aporte, además:

- **Memoria descriptiva**, suscrita por técnico competente, en la que constará como mínimo: descripción del espacio (geometría, volumen, superficies útiles y construidas), uso al que se va a destinar el mismo y justificación de la adecuación de estos a la normativa urbanística.
- **Memoria constructiva**, suscrita por técnico competente, que contendrá como mínimo: definición de las actuaciones que afecten a los sistemas estructural, de compartimentación, envolvente, de acabados, de acondicionamiento e instalaciones y equipamiento, presupuesto



detallado por partidas incluyendo materiales y mano de obra, plazo de ejecución de las obras y peso y volumen de los residuos de construcción y demolición que se estima generar.

- **Justificación**, suscrita por técnico competente, **del cumplimiento de la normativa** vigente en materia de: seguridad de utilización y accesibilidad, seguridad en caso de incendio, protección contra el ruido y vibraciones, salubridad, instalaciones eléctricas en baja tensión, instalaciones térmicas en los edificios, y seguridad y salud en el trabajo.

- **Planos**, suscritos por técnico competente: emplazamiento (E:1/2000), plantas acotadas (E:1/100) con indicación de usos y accesos y descripción gráfica y dimensional de las instalaciones, alzado y secciones acotados (E:1/100) con indicación de altura libre entre plantas, gruesos de forjado y alturas totales.

OCTAVO. – Que, como se acredita con el informe citado, la actividad a desarrollar cumple con todos los “requisitos” que resultan exigibles de acuerdo con la normativa vigente, y que las obras declaradas en este documento, si estas existieren, también cumplen con los “requisitos” que resultan exigibles de acuerdo con la normativa vigente y, en particular, entre otros, con los contenidos en las siguientes disposiciones:

- La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y reglamentos de desarrollo de la misma.
- Normas urbanísticas y ordenanzas de edificación del planeamiento general y de desarrollo del municipio de Monzón.
- Otras ordenanzas municipales: Ordenanza municipal de ruido y contaminación acústica y Ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos.

NOVENO.- Que se compromete a “mantener” el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y la ejecución de las obras declaradas en este documento, si estas existieren, así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y la ejecución de las obras pudieran producirse.

DÉCIMO.- Que se compromete a conservar cuanta “documentación” acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad y la ejecución de las obras declaradas en este documento, si estas existieren, así como a su presentación previo requerimiento de personal habilitado para su comprobación, sin perjuicio de presentar la documentación necesaria para la tramitación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

UNDÉCIMO.- Que en el momento del inicio de la actividad se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios o que, en otro caso, me comprometo a ello.

DUODÉCIMO.- Que en el momento del inicio de la actividad se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente, y al corriente de pago, en cumplimiento de lo exigido por la normativa sectorial aplicable, o que, en otro caso, me comprometo a ello.

En Monzón, a de de
(Firma del declarante o de su representante)

Fdo.

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales facilitados en este formulario, así como en la documentación que aporte con el mismo, formarán parte del fichero de Urbanismo titularidad del Ayuntamiento de Monzón con la única finalidad de gestionar el área de Urbanismo. Dichos datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Asimismo, se le informa de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Monzón, sito en Plaza Mayor, 4, 22400 MONZÓN.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERTVICIOS CONTEMPLADAS EN LA LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS.

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	
Otros interesados:		

DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL/ ACTIVIDAD

Rótulo comercial:
Dirección del edificio donde se halla el local/actividad:

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente estos datos:

Dirección relativa al emplazamiento del local/actividad
Referencia catastral del local, y si no se dispone, la del edificio donde se encuentra:

OTROS DATOS:

Código IAE de la actividad a ejercer conforme al Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, siendo la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento permanente en el que se desarrolla, no superior a 300 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la actividad y, en su caso, las obras que van a ser desarrolladas en este emplazamiento, no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

TERCERO.- Que a la presente declaración acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o de la Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante. En el caso de que se actúe mediante representante, documento acreditativo de la representación.



- b) **Memoria descriptiva de la actividad**, suscrita por técnico competente, en la que constará como mínimo: justificación de la aplicabilidad de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, descripción del espacio (geometría, volumen, superficies útiles y construidas), uso al que se va a destinar el mismo y justificación de la adecuación de estos a la normativa urbanística.
- c) **Justificación**, suscrita por técnico competente, **del cumplimiento de la normativa** vigente en materia de: seguridad de utilización y accesibilidad, seguridad en caso de incendio, protección contra el ruido y vibraciones, salubridad, instalaciones eléctricas en baja tensión, instalaciones térmicas en los edificios, y seguridad y salud en el trabajo.
- d) **Planos**, suscritos por técnico competente: emplazamiento (E:1/2000), plantas acotadas (E:1/100) con indicación de usos y accesos y descripción gráfica y dimensional de las instalaciones, alzado y secciones acotados (E:1/100) con indicación de altura libre entre plantas, gruesos de forjado y alturas totales.
- e) Fotografías del estado actual interior y exterior del establecimiento.
- f) Declaración (en caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad), que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará, o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
- g) Justificante de pago de la Tasa por actividad administrativa de control derivada de la sustitución de la licencia de apertura por declaración responsable.
- h) Fotocopia del formulario de alta/modificación en la Tasa por suministro de agua potable y en la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- i) Justificación de las bonificaciones o subvenciones a las que pretendo acogerme.

CUARTO.- Que como consecuencia de la actividad:

(Márquese lo que proceda.)

NO se van a ejecutar obras.

SÍ se van a ejecutar obras. En cuyo caso,

(Márquese lo que proceda.)

SÍ requieren la redacción de proyecto técnico (según la definición que de este efectúa el artículo 2.2 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación) firmado por técnico competente, proyecto del que estoy en posesión y con arreglo al cual he solicitado la correspondiente licencia municipal de obras.

NO requieren la redacción de proyecto técnico por estar ligadas al acondicionamiento del local y ser obras menores.

QUINTO.- Que aporto:

(Solo en caso de que se vayan a ejecutar obras.)

- Justificante de pago de la Tasa por actividad administrativa de control derivada de la sustitución de la licencia de obras por declaración responsable (cuando no se requiera proyecto técnico) o de la Tasa por expedición de licencia de obras (cuando se requiera proyecto técnico).
- Justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en cualquiera de los dos casos anteriores.
- Fianza que garantice la entrega de los residuos derivados de la construcción a un gestor autorizado, cuyo importe se ha fijado en función de la estimación contenida en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que acompaña al proyecto técnico o en la memoria descriptiva de las obras a que se alude a continuación.

Que aporto, además:



**ANEXO III
COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD**

1. DATOS DEL/DE LA ADQUIRENTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

2. DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE DEL ADQUIRENTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

3. DATOS DEL/DE LA TRASMITENTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

4. DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE DEL TRASMITENTE

Nombre y apellidos o razón social:		DNI. NIE. / CIF.
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Población:	Provincia:	Teléfono:
Fax:	Correo electrónico:	

5. EMPLAZAMIENTO DE LA OBRA/ ACTIVIDAD

Dirección relativa al emplazamiento de la obra/actividad
--

6 OTROS DATOS:

Código IAE de la actividad a ejercer:

Efectúa(n) **COMUNICACIÓN PREVIA DEL CAMBIO DE TITULARIDAD** de la(s) Licencia(s) y/o Declaración Responsable que se indican:

A. (Marcar con una X la opción(es) que proceda(n))

A.1. Artículo 20 de la Ordenanza municipal de intervención administrativa en actividades de servicios (OMIAAS)

- Licencia ambiental (de actividad clasificada, inicio de actividad o apertura) para actividades incluidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, pero concedida antes de la entrada en vigor de esta ley.



A.2. Artículo 21 de la OMIAAS

- Declaración responsable de actividad incluida en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y, en su caso, de obras vinculadas a dicha actividad, presentada después de la entrada en vigor de esta ley.

A.3. Artículo 23 de la OMIAAS

- Licencia de apertura para actividades distintas de las incluidas en el ANEXO de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

A.4. Artículo 25 de la OMIAAS

- Licencia urbanística (obras mayores, obras menores, ocupación, etc...)

(Marcar con una X la opción que proceda)

El titular anterior SÍ / NO aporta documento público o privado que acredite la transmisión “intervivos” o “mortis causa” de la propiedad del inmueble, local o solar, documento que puede sustituir a la comunicación de dicho titular.

B. Identificación de la(s) licencia(s) y/o declaración responsable cuyo cambio de titularidad se comunica:

C. Aporta(n) justificante del pago de la tasa por la actividad administrativa de tramitación del cambio de titularidad indicado.

D. En caso de cambio de titularidad de licencia ambiental o declaración responsable relativas a actividades:

1. Manifiesta(n) la cesión de los derechos de estas y que no ha habido modificación de la obra, actividad, ni de instalaciones que requieran al momento de esta comunicación previa autorización, en particular en relación con las condiciones de la licencia ambiental otorgada y/o declaración responsable presentada, en materia de seguridad contra incendios y seguridad de utilización y accesibilidad.
2. El adquirente aporta declaración (en caso de no estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y no ejercer la actividad), que recogerá el epígrafe(s) en el que se encuadrará, o copia del alta en el mismo si ya ejerce la actividad, o de alta en el Censo (Modelo 036 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
3. El adquirente aporta fotocopia del formulario de alta/modificación en la Tasa por suministro de agua potable y en la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

En Monzón, a de de
(Fecha y firmas)

Del Adquirente o su representante

Del Transmitente o su representante,

Fdo.:

Fdo.:

SRA. ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONZÓN

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales facilitados en este formulario, así como en la documentación que aporte con el mismo, formarán parte del fichero de Urbanismo titularidad del Ayuntamiento de Monzón con la única finalidad de gestionar el área de Urbanismo. Dichos datos no serán cedidos a terceros salvo que la ley lo prevea o lo exija expresamente.

Asimismo, se le informa de la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación a sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales, dirigiéndose al Ayuntamiento de Monzón, sito en Plaza Mayor, 4, 22400 MONZÓN.

